

Medellín, 24 de noviembre de 2020

Señor

**JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín

**PROCESO: ORDINARIO POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**DEMANDANTES: DIEGO MAURICIO OSPINA MARÍN Y OTROS**

**DEMANDADOS: IPS CLÍNICA CARDIO VID. CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO  
CLINICA SANTA MARIA Y OTRO**

**RADICADO: 05001 31 03 005 2019 00003 00**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA SU AUTO FECHADO EL 17-11-20,  
NOTIFICADO POR ESTADOS EL 19-11-20, QUE IMPONE SANCIÓN A  
PARTE POR INASISTENCIA A AUDIENCIA**

Señor Juez:

En mi calidad de apoderado de la parte sancionada y en armonía con los artículos 318, 204 y 372 del Código General del Proceso, interpongo respetuosamente el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, con apoyo en las siguientes razones que lo sustentan.

#### **1. INFORMACIÓN AL DESPACHO E INSUFICIENTE VALORACIÓN PROBATORIA**

Desde el 30-01-20, informé al Despacho, en los siguientes términos, las dificultades que se tenían para la concurrencia de la señora Sara Ospina, a la audiencia a celebrarse en 6-2-20

*“...Al parecer, según me lo ha informado su hermano Diego Ospina, es impredecible la asistencia de la señora Sara Inés Ospina Marín a la audiencia inicial, pues reside en los Estados Unidos desde hace varios años y por causa del fallecimiento de su madre, está desde entonces, notoria y psicológicamente muy afectada y no se sabe bien si puede o no*



*asistir a la citada audiencia o si es o no conveniente para su salud, teniendo presente que está medicada, en procura de la normalización de su situación emocional..."*

Como se puede apreciar en el mensaje de datos adjunto, desde el 4-2-20 informe a los hermanos Sara y Diego Ospina sobre la audiencia a celebrarse el 5-3-20 y el 10-03-20 le envié dos mensajes electrónicos a la señora Sara Ospina, con los siguientes contenidos:

*"Es importante que nos envíe por este medio las razones de FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO para no asistir a la audiencia del pasado 5 de marzo, pues si ello no se justifica satisfactoriamente, pueden presentarse consecuencias adversas, de orden procesal, probatorio y pecuniario para quien no justifique su inasistencia y el Juez podrá presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones o respuestas de los demandados.*

*Al Juez le hemos explicado en dos o tres oportunidades que usted vive en el exterior y que su salud se ha visto muy afectada con el fallecimiento de su señora Madre, pero él ha insistió en que requiere alguna justificación clara de la inasistencia a la audiencia del 5-3-20 que se suspendió y que va a continuar en el día de mañana 11-03-20, a partir de las 9 de la mañana, donde también se requiere la presencia de las partes"*

*"Señora Sara:*

*Si va a enviar alguna justificación de su inasistencia a la audiencia del 5-3-20 y a la audiencia de continuación a realizarse mañana, 11-03-20, por favor debe estar dirigida al Juzgado 5º Civil del Circuito de Medellín y debe enviarse hoy mismo, preferiblemente antes de las 4 de la tarde. La puede remitir a mi correo electrónico, yo la imprimiré y la radico hoy mismo.*

El 10-03-20, a las 4.44 PM, como se lo informé al Despacho el 11-03-20, la señora Sara Ospina remitió el siguiente y peculiar mensaje que evidencia su estado de salud, procesalmente imprevisible e irresistible

**De:** Sara Ospina [mailto:sospina@pslabor.com]  
**Enviado el:** martes, 10 de marzo de 2020 4:44 p. m.  
**Para:** guillermo.carmona@carmonaabogados.com.co  
**CC:** Sara Ospina  
**Asunto:** Good Afternoon.

In the State of Michigan, Year: 2020 Marzo 10/2020 Siglo 21, hora: 16:36  
 Attorney, Director, Doctor, Judge.  
 Attorney: Guillermo Eduardo Carmona Holano.  
 Audiencia: Maria Luz Laine Marín de Ospina (Mi Progenitora, Mi Madre).  
 Fecha : 5 de Marzo/2020

Respetuosos Saludos desde Michigan, United States of America.  
 My Given Names, nombres y apellidos completos:  
 SARA INES TORRES <sup>TORRES</sup> SARA INES (MI USA) Identification number T 620758339 065  
 United States of America, citizen too, con ciudadanía American Passport, Married.  
 Joined in Marriage. (Y/O) (And/or) SARA INES OSPINA DE TORRES (USA).  
 SARA INÉS OSPINA MARÍN (Colombian cédula: 43.561.327) Medellín, Antioquia Colombia.  
 → (Colombian Passport: PE 125034) G. Ant.

Inquietud, Pregunta: ¿Porqué no estire en forma presencial en la Audiencia el día 5 de Marzo, Año: 2020, en Medellín, Antioquia, Colombia?  
 Explicación: Después de mi Catholic Wedding en el año 2000 Antioquia, viajé a los Estados Unidos de Norte America, País donde viro por mi esposo desde el año 2001 My Spouse masculine, husband (Richard I. Torres) (U.S.A.), en el Estado de Michigan Michigan State (MI). En este momento Año: 2020, Yo estoy en cuidados médicos HBP. Con Gratitud, Respeto, magnanimidad.

Sara Inés Torres T 620 758339065 (MI USA) Sara Inés Ospina M PE 125034  
 → University Education: Fashion Design

Marzo 10 Year: 2020 Siglo 21.



2. Los mensajes que adicionalmente le adjunto, recibidos de la señora Sara Ospina, en el último año, confirman la alteración de su salud mental, lo cual, el señor Juez, con sus amplias facultades probatorias, seguramente puede verificar, contando, por supuesto, con la ayuda de la familia de la señora Ospina y de este apoderado.
3. La VERDAD MATERIAL es lo que cuenta y la realidad irrefutable es que la muerte de la señora madre de Sara Ospina, le produjo un enorme daño moral y psicológico a mi poderdante, sin que este en condiciones de comparecer a interrogatorio alguno, simplemente porque la psiquis no le funciona y denota graves trastornos en su salud mental.

Un principio General del Derecho reza **“Que, a nadie, se le puede obligar a lo imposible”** y por su situación imprevisible e irresistible, no puede negársele su derecho fundamental al acceso a la administración de justicia y de paso resulta desconsiderado sancionársele por la no concurrencia a una audiencia en la que presencial ni virtualmente puede estar.

#### **4. DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO AD IMPOSSIBILIA NEMO TENETUR – NADIE ESTA OBLIGADO A LO IMPOSIBLE**

Existen circunstancias verdaderamente excepcionales que puntual y casuísticamente verificadas dan pie a la reconsideración de las formas y le abren paso a la prioridad sustancial que rige los procesos. No se puede desconocer que pueden suceder acontecimientos especialísimos, repentinos, imprevisibles e irresistibles que teóricamente no encuadren en algunas de las hipótesis generalmente conocidas, del caso fortuito p fuerza mayor, pero que no por ello se desligan de tal escenario. Para el caso concreto, la realidad actual de las condiciones de salud física, emocional y mental de la demandante sancionada, le imposibilitan la comparecencia al proceso en los términos garantistas del debate jurídico y la limitan a que su participación sea a través de su apoderado.

Tal condición, exige un análisis especial de cara a los principios generales del derecho y en especial, al principio *ad impossibilia nemo tenetur*, según el cual nadie está obligado a lo imposible.

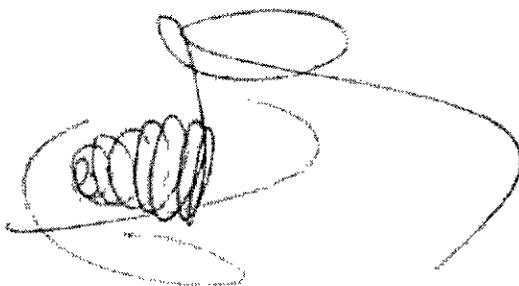
En sentencia STC2327-2018, la Honorable Corte Suprema de Justicia indica lo siguiente:

*"7. Con todo, no desconoce el ordenamiento jurídico que pueden suceder acontecimientos especialísimos, repentinos, imprevisibles e irresistibles que teóricamente no encuadren en alguna de las hipótesis causantes de la interrupción aludida, pero que pudieran impedir que los "abogados" honren el compromiso de asistir a las "diligencias", v. gr. un accidente o noticia calamitosa de última hora, que si bien es cierto no aparecen enlistadas en el art. 159 comentado, sí exigen un análisis especial de cara a los principios generales del derecho, según manda el artículo 11 ejusdem. Y, uno de ellos es precisamente ad impossibilia nemo tenetur, según el cual nadie está obligado a lo imposible".*

Por tanto, nos encontramos ante la existencia de una demandante con problemas de salud física, mental y emocional, reconocido por ella en el escrito aportado al despacho, en la medida en que reconoce que se encuentra en cuidados médicos y en una imposibilidad de comunicación e interrelación fluida y coherente, además de la residencia fuera del país. Circunstancias actuales, reales y presentes que imposibilitan el cumplimiento de ciertas cargas procesales como lo es la comparecencia al proceso a través de la participación física o virtual.

#### **RESPETUOSA PETICIÓN**

Por todo lo anterior, en uso del control de legalidad que corresponde (artículos 209 y 315 de la Carta Política), y en beneficio de las garantías procesales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, le solito, muy respetuosamente **REPONER** su auto atacado y derivadamente **REVOCAR** la sanción impuesta a la Señora SARA INES OSPINA MARIN, mediante Auto del 17-11-2020 notificado por estados el día 19-11-2020.



**GUILLERMO EDUARDO CARMONA MOLANO**

Apoderado SARA INES OSPINA MARIN

[guillermo.carmona@carmonaabogados.com.co](mailto:guillermo.carmona@carmonaabogados.com.co)



## **ANEXOS**

**Los anunciados**

### **GUILLERMO EDUARDO CARMONA MOLANO**

Apoderado de Sara Inés y Diego Mauricio Ospina Marín, Iván Mauricio Ospina Raigoza y Clemencia Eugenia Marín Ospina.

Dspina [mailto:sospina@pslabor.com]  
el: martes, 10 de marzo de 2020 4:44 p. m.  
lermo.carmona@carmonaabogados.com.co  
Dspina  
Good Afternoon.

the State of Michigan, Year: 2020 Marzo 10/2020 Siglo 21. hora: 16:36  
oney, Director, Doctor, Judge.  
oney: Guillermo Eduardo Carmona Holano.  
tencia: Maria Luz Lore Marin de Ospina (Mi Progenitora, Mi MADRE)  
ha : 5 de marzo/2020  
etuosos Saludos desde Michigan, United States of America.  
Given Names, nombres y apellidos completos:  
INES TORRES SARA INES (MI USA) Identification number T 620758 339 065  
ed States of America, citizen too, con ciudadanía. American Passport, Married  
ed in Marriage. (Y/O) (And/or) SARA INES OSPINA DE TORRES (USA).  
INÉS OSPINA MARÍN (Colombian cédula: 43.561.327) Medellín Antioquia COLOMBIA.  
→ (Colombian Passport: PE 125034) G. Ant.  
uestud, Pregunta: ¿Porqué no esture en forma presencial en la audiencia el  
5 de marzo, Año: 2020, en Medellín, Antioquia, Colombia?  
licación: Después de mi Catholic wedding en el año 2000 Archdiocese, viajé a los  
dos Unidos de Norte America, País donde vivo con mi esposo desde el año 2001  
ouse masculine, husband (Richard L. Torres) (U.S.A.), en el Estado de Michigan  
nigan State (MI). En éste momento Año: 2020, Yo estoy en cuidados médicos  
Con Gratitude, Respeto, magnanimidad.  
na Inés Torres Sara Inés Ospina M  
20758339065 (MI USA) PE 125034  
University Education: Fashion Design.



Marzo 10 Year: 2020 Siglo 21.





Medellín, 10 de marzo de 2020

Señor

**JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín

**PROCESO: ORDINARIO POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**DEMANDANTES: DIEGO MAURICIO OSPINA MARÍN Y OTROS**

**DEMANDADOS: IPS CLÍNICA CARDIO VID. CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO  
CLINICA SANTA MARIA Y OTRO**

**RADICADO: 05001 31 03 005 2019 00003 00**

**ASUNTO: JUSTIFICACION AUSENCIA A AUDIENCIA INICIAL**

Señor Juez:

En mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia y de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 3 del artículo 372 del Código General del Proceso, me permito presentarle justificación por la ausencia de la Señora SARA INES OSPINA MARIN, a la audiencia inicial, realizada el día jueves 05 de marzo, con fundamento en las siguientes razones:

#### **1. OTORGAMIENTO DE PODER**

Cuando la señora Ospina me otorgó poder gozaba de buena salud física y psíquica, pero su salud fue desmejorándose paulatinamente en la medida que le hacía el duelo al fallecimiento de su madre, con quien tuvo una entrañable cercanía que superaba con creces la tradicional madre-hija.

## **2. RESIDENCIA FUERA DEL PAIS**

Mi poderdante, la señora Sara Inés Ospina Marín, reside en los Estados Unidos de América, desde el año 2001. Es allí, donde vive con su esposo, Richard Torres, quien también se muestra distante de su familia política, lo que limita ostensiblemente cualquier intento de acercamiento a Sara Inés y su problemática. Su presencia en la ciudad de Medellín, solo se da en los sucesos de muerte o extrema gravedad de sus consanguíneos. Sus familiares en Colombia no la ven desde hace 3 años.

## **3. SALUD EMOCIONAL**

Después del fallecimiento de su madre, la señora MARIA LUZ FAIRE MARIN DE OSPINA, el día 06 de Julio de 2013, Sara Inés quedó sumamente afectada emocionalmente, apreciándose la alteración de sus comportamientos familiares y sociales, dificultades en el control y autodeterminación de sus impulsos, encerrándose en misticismos que no eran peculiares en ella y denotando sentimientos permanentes de dolor, depresión y profunda tristeza, que la distancian de la realidad.

## **4. SALUD MENTAL**

En las diferentes oportunidades que su hermano y codemandante, Diego Ospina, se ha contactado con ella, deja entrever un desequilibrio entre el imaginario y su realidad fáctica. No refiere empatía con su entorno social y cultural, evidencia los sentimientos de dolor causados por la muerte de su madre y sus estados de ánimo, transitan desde el júbilo y la euforia a la rabia y la tristeza en lapsos cortos de tiempo.

No responde las preguntas o requerimientos que se le hacen, cambia de tema o guarda silencio. Su hermano nos informó que actualmente está medicada.

## **5. RELACIONES INTERPERSONALES**

Dada la incapacidad de resiliencia y dominio propio que afronta Sara Inés, cualquier acercamiento que sus familiares han intentado tener con ella vía telefónica, deriva

en malos entendidos, agresiones verbales y reacciones hurañas, que cercenan toda intención de intercambio comunicativo. Es común en ella, no querer dialogar con ninguna persona y rechaza todo tipo de comentarios que respecto la muerte de su madre se le quiere transmitir.

Tanto su hermano Diego Ospina como este apoderado, con las precauciones de que deben tenerse con una persona con estas afectaciones de salud psíquica y encontrándose medicada, hemos procurado tenerla al tanto de la situación actual del proceso que se adelanta, pero ha sido renuente a recibir o intercambiar información alguna y se comporta como si fuera autista.

## 6. PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL REFORZADA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Los artículos 5º, 13º, 42º y 47º de la Carta Política son representativos de la protección reforzada que tienen personas con discapacidades transitorias o permanentes.

La Corte Constitucional, en su Sentencia T-933 del 23013, ha dicho:

*“Frente a las personas con discapacidad mental, la Organización Mundial de la Salud en el informe sobre la salud en el mundo 2001 “Salud mental: nuevos conocimientos, nuevas esperanzas”, señaló que el enfoque de atención a las personas que tienen algún tipo de trastorno mental ha sufrido una variación sustancial, esto es, mientras que en diferentes momentos históricos fueron tratadas solo como pacientes y cuando presentaban alguna alteración en su conducta eran aisladas de la sociedad mediante su hospitalización en grandes instituciones psiquiátricas –privadas o estatales-, a mediados del siglo XX se produjo un cambio de paradigma “...del hospital a la comunidad...” debido, principalmente, a los siguientes factores: (i) progreso de la psicofarmacología; (ii) movimientos de derechos humanos en pro de la defensa de las personas con trastornos mentales; y (iii) la definición de salud de la OMS que incluyó dentro de su contenido el componente social y mental. Con respecto a los componentes esenciales que integran la dimensión de asistencia para las personas que se encuentren en esta circunstancia, la OMS destacó los siguientes: (i) medicación o farmacoterapia, (ii) psicoterapia y, (iii) rehabilitación psicosocial.*

*... En las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas en situación de discapacidad, en un intento por aclarar los contenidos de las dos expresiones, se señaló que la discapacidad hacía referencia a una limitación funcional, esto es, a una deficiencia, dolencia, enfermedad, de carácter permanente o transitorio. En contraste, se estableció que la minusvalía era generada por el entorno –físico y social- La minusvalía fue un concepto que se creó para evidenciar la deficiencia del diseño del entorno físico y de la organización social que impiden la plena participación de la población con discapacidad en condiciones de igualdad, frente a quienes*

*no se encuentran en dicha circunstancia. Siguiendo este espíritu, actualmente la expresión “minusvalía” es integrada implícitamente al concepto de discapacidad, desde la perspectiva de un modelo social, para señalar que “...la discapacidad surge principalmente del fracaso de la adaptación del ambiente social a las necesidades y aspiraciones de las personas con discapacidad, en vez de la incapacidad de estas personas de adaptarse al ambiente. Para este modelo la discapacidad es principalmente un problema de discriminación y estigmatización...”*

*El apoyo que debe brindarse a las personas con un trastorno mental esquizoafectivo, debe comprender (i) atención médica – detección diagnóstica, información al interesado sobre el diagnóstico y el tratamiento a seguir, atención, apoyo psicológico, hospitalización en caso de requerirse ante recaídas-; (ii) rehabilitación – apoyo social, educación, formación profesional, empleo, atención prolongada, atender sus necesidades espirituales-; (iii) transformación cultural de la comunidad – erradicar estigma y discriminación, participación social plena y promoción de los derechos humanos-; y (iv) apoyo de la familia – aptitudes para la atención, cohesión familiar, apoyo durante crisis, apoyo financiero y asistencia de relevo-.*

## **7. CASO FORTUITO, PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL REFORZADA Y PRESUNCION DE BUENA FE**

Desde nuestro ordenamiento jurídico Colombiano, tales manifestaciones emocionales, mentales o psicológicas e interpersonales, podrían abrir un eventual escenario de interdicción judicial, bajo la normativa de la Ley 1996 de 2019, pero dicho panorama no es tan claro porque son los profesionales especializados en salud mental los que deben verificar la situación médica real de Sara Inés.

Sin embargo, es evidente la alteración de la salud mental de la señora Sara Inés.

Estas situaciones, son atípicas, infrecuentes, de fuerza mayor y de un manejo completamente desconocido para quienes tenemos formación profesional en derecho y no en medicina, máxime cuando la señora Ospina se encuentra residiendo en EEUU y el acceso a ella y a su esposo son completamente limitados.

La Ley 1996, aún pendiente de reglamentarse y los artículos 5º, 13º, 42º, 47º y 83º de la Carta Política, contemplan protecciones constitucionales reforzadas para mi poderdante que no admiten la aplicación de los efectos procesales, probatorios y pecuniarios a los que hace referencia el artículo 372 del CGP, por inasistencia a las audiencias.

Del señor Juez,

**GUILLERMO EDUARDO CARMONA MOLANO**

Apoderado de Sara Inés y Diego Mauricio Ospina Marín, Iván Mauricio Ospina Raigoza y  
Clemencia Eugenia Marín Ospina.

Medellín, 11 de marzo de 2020

Señor

**JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín

**PROCESO: ORDINARIO POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**DEMANDANTES: DIEGO MAURICIO OSPINA MARÍN Y OTROS**

**DEMANDADOS: IPS CLÍNICA CARDIO VID. CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO  
CLINICA SANTA MARIA Y OTRO**

**RADICADO: 05001 31 03 005 2019 00003 00**

**ASUNTO: JUSTIFICACION AUSENCIA EN AUDIENCIA INICIAL**

Señor Juez:

En el día de ayer, radiqué las consideraciones de este apoderado sobre la inasistencia de la señora SARA INÉS OSPINA MARÍN, a la audiencia inicial.

Ya, cuando había radicado el mencionado memorial, la señora Ospina, ayer 10-3-20 a las 4 horas y 44 minutos de la tarde, remitió a mi correo electrónico, el mensaje que le adjunto y donde básicamente, en la parte final de su singular mensaje, dice:

“Yo estoy en cuidados médicos HPB...” y adjunta dos imágenes que nada tienen que ver con la Litis y que muestran, sumariamente, las dificultades de salud que tiene.

Muy respetuosamente, le encarezco tener presente la protección constitucional de esta clase de personas (artículos 5º, 13º, 42º, 47º y 83º de la Carta Política y las mismas previsiones de apoyo previstas para estas personas por la Ley condición peculiar de aislamiento familiar y social y de persona MEDICADA de la señora Ospina, residente en

EEUU, por afectaciones de salud mental ocasionadas por la muerte de su señora madre, explicada en el memorial el día de ayer, que impide a sus familiares y a este apoderado tener alguna comunicación o acercamiento con ella

Estas situaciones, reitero muy respetuosamente, son atípicas, infrecuentes, de fuerza mayor y de un manejo completamente desconocido para quienes tenemos formación profesional en derecho y no en medicina, máxime cuando la señora Ospina se encuentra residiendo en EEUU y el acceso a ella y a su esposo son completamente limitados.

Del señor juez,

**GUILLERMO EDUARDO CARMONA MOLANO**

Apoderado de Sara Inés y Diego Mauricio Ospina Marín, Iván Mauricio Ospina Raigoza y Clemencia Eugenia Marín Ospina.

**Juzgado 05 Civil Circuito - Antioquia - Medellin**

---

**De:** Sara Ospina <sospina@pslabor.com>  
**Enviado el:** viernes, 17 de abril de 2020 12:50  
**Para:** Rick Torres; Sara Ospina  
**Asunto:** In the State of Michigan Apr 17/2020

In the State of Michigan, Apr  
17/2020                      Presidency/CEO.

Saludos cordiales respetuosos.

Sara Ines Torres/SaraTorres/ sospina@pslabor.com                      I'm the spouse woman wife of the  
President/ CEO. My catholic marriage year:2000. Archdiocese. University Education: Fashion Design before  
year:2000.



20 Siglo 21 Century 21<sup>th</sup> Praying the Rosary

alegria privados católicos: Immaculado Heart of Mary.

3

livi, San Francisco de Asis "Paiz Y Bien"

lo poderoso: (Jesus Christ), The Nativity.

de tu paz, donde quiera que exista odio





MI North America.

---

MI North America

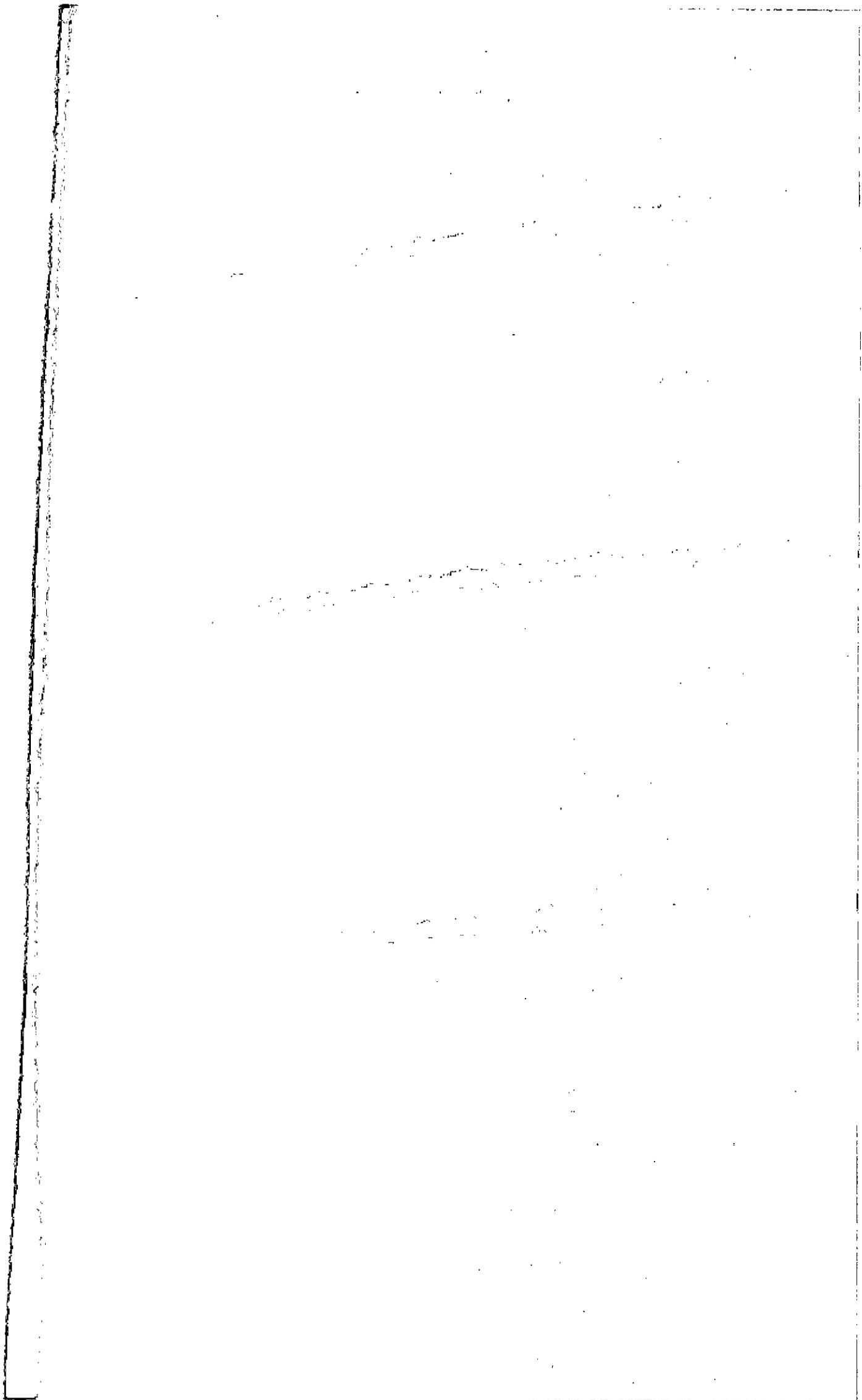
**Juzgado 05 Civil Circuito - Antioquia - Medellin**

---

**De:** Sara Ospina <sospina@pslabor.com>  
**Enviado el:** miércoles, 22 de julio de 2020 10:29  
**Para:** Sara Ospina  
**Asunto:** In the State of Michigan July 22/2020

In the State of Michigan, July 22/2020. Beautiful day to say: Hi. Presidency  
CEO. Me pregunto a mi misma yo tambien tengo ante la Superintendencia  
timbre Ecclesiastic my signature Completa, en English  
(Sarah), too,Chamber of commerce ( History ). Fashion  
design. Respetuosos

1950



Sara ines Torres/SaraTorres/ sospina@pslabor.com

I'm the spouse wife of the President/  
CEO. My catholic marriage year:2000. Archdiocese,Superintendencia Timbre Ecclesiastic, Joined by marriage.  
University Education: Fashion Design before year:2000. North America.

---

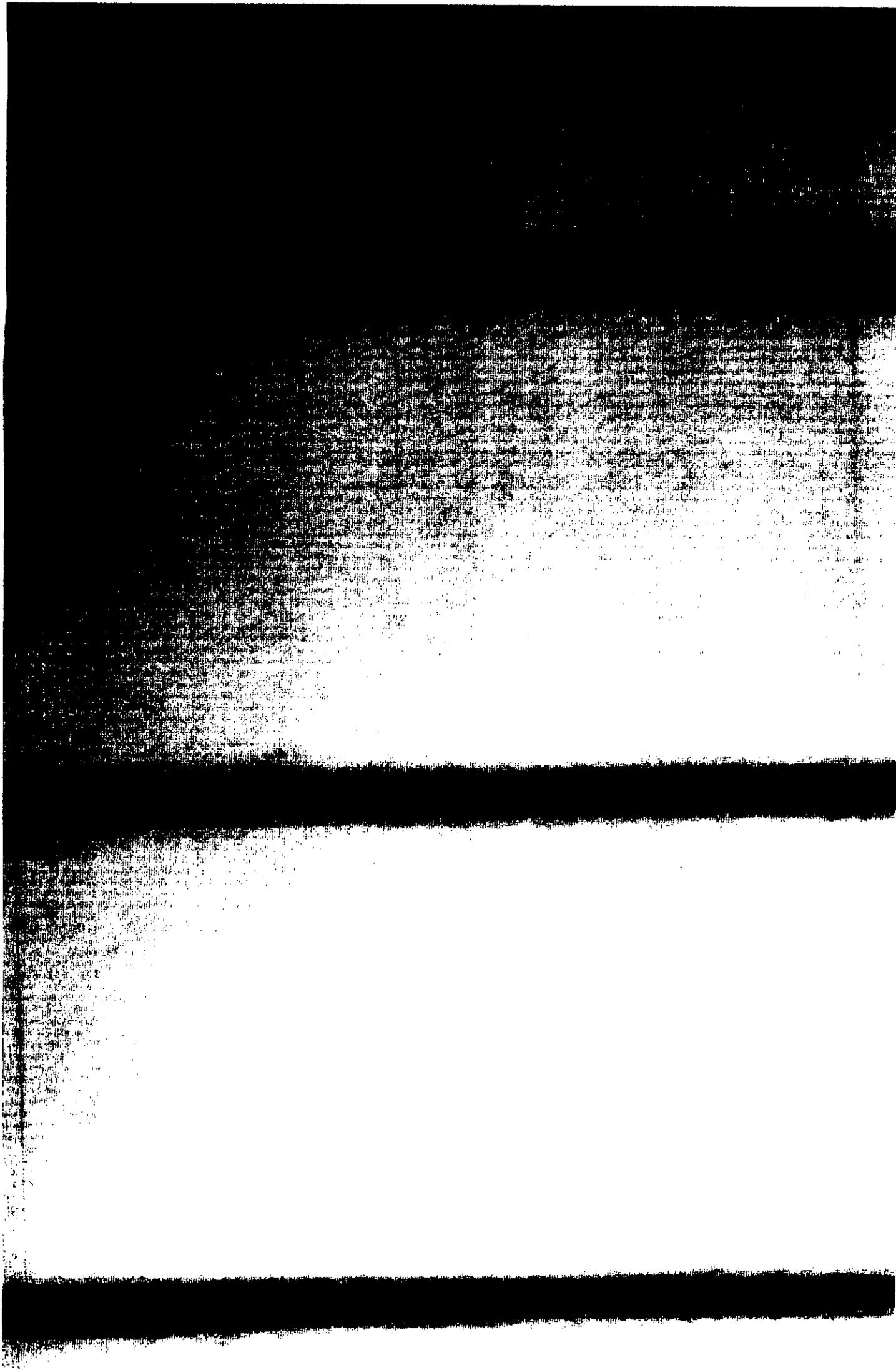
## Juzgado 05 Civil Circuito - Antioquia - Medellin

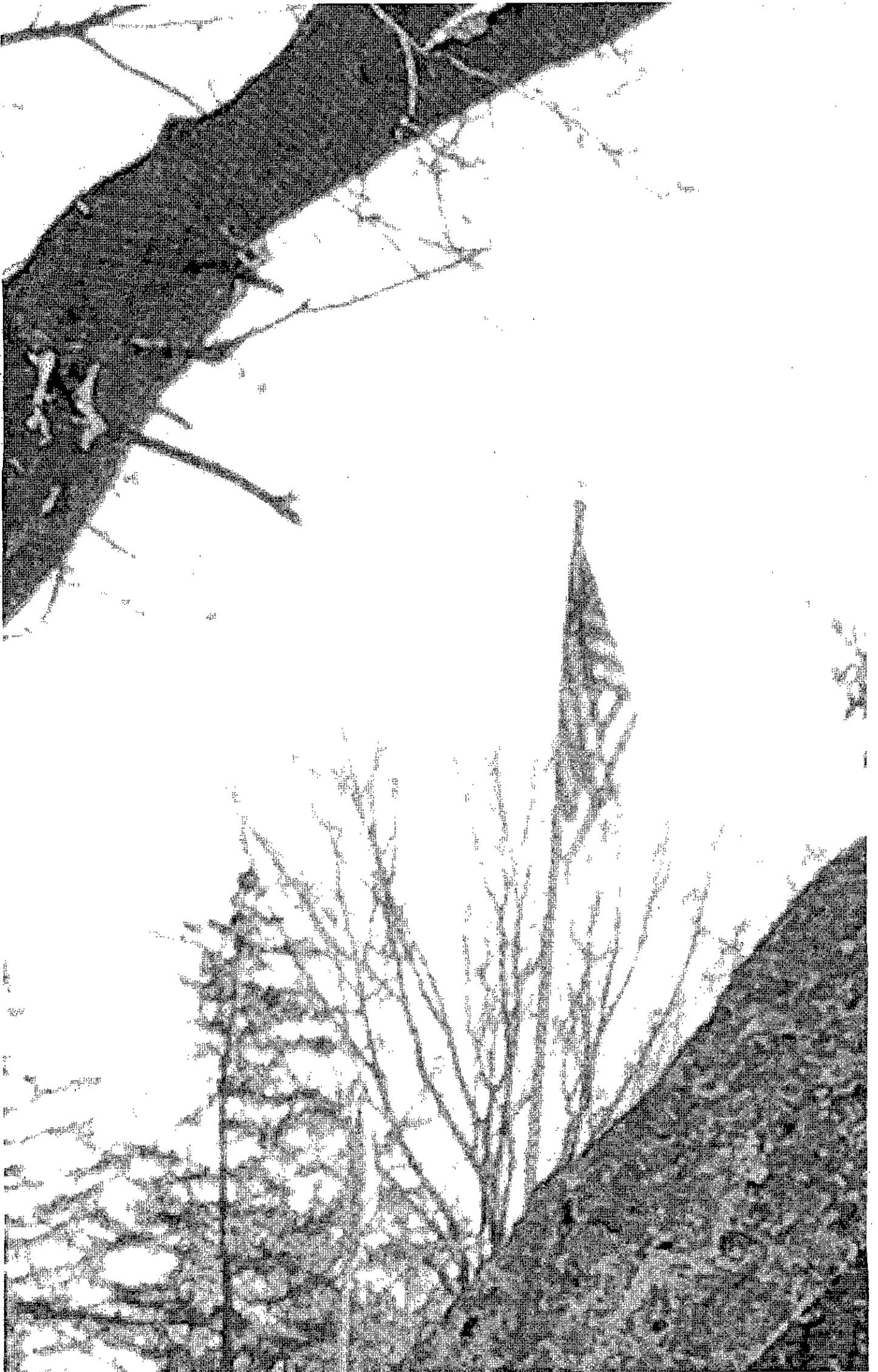
---

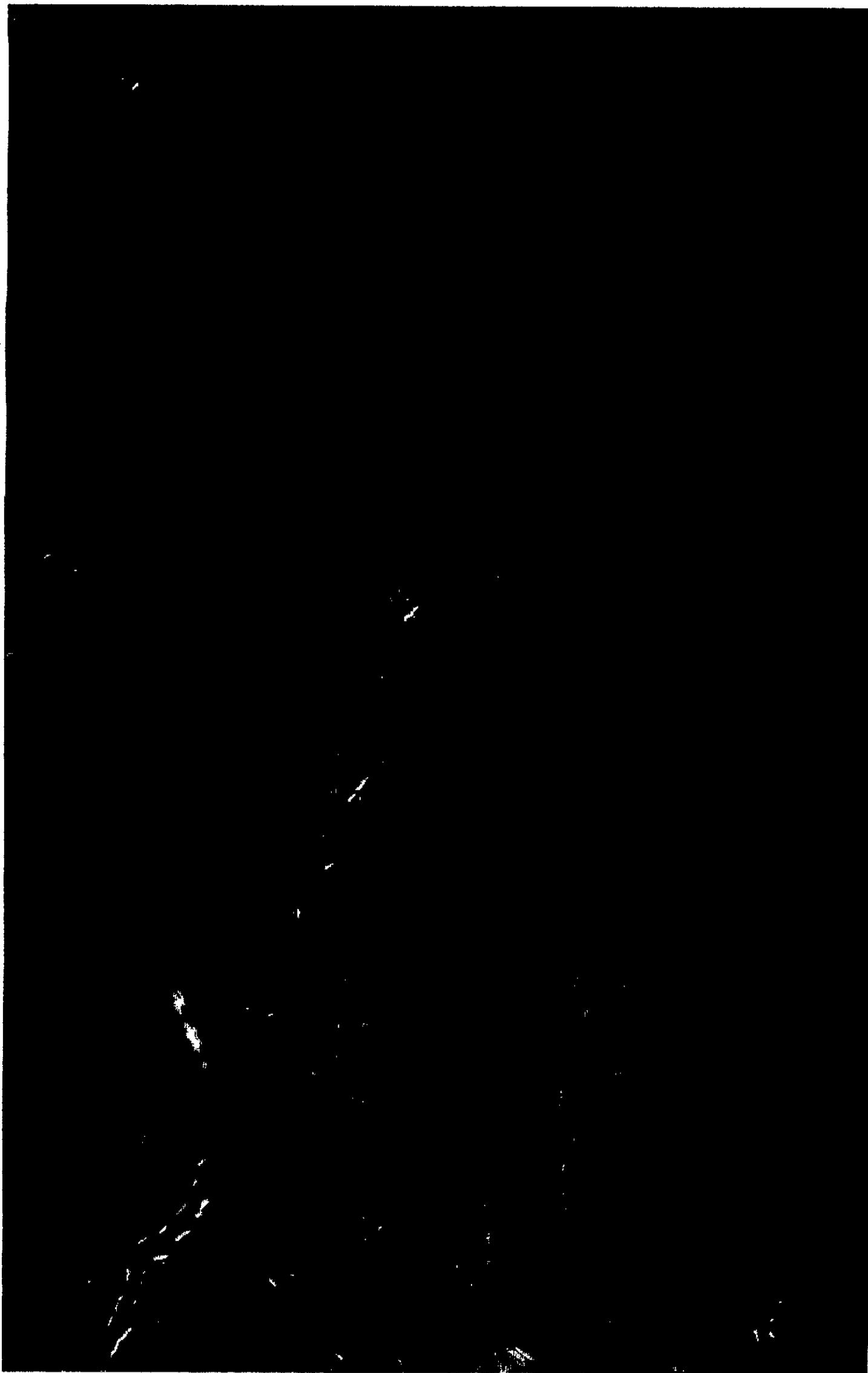
**De:** Sara Ospina <sospina@pslabor.com>  
**Enviado el:** jueves, 11 de junio de 2020 9:49  
**Para:** Rick Torres  
**CC:** Sara Ospina  
**Asunto:** In the State of Michigan, June 11/2020

In the State of Michigan, June 11/2020. Beautiful day to say: good morning! Me  
pregunto a mi misma: donde quedan los meritos? Cuando una persona se ha graduado, y ha hecho estudios  
universitarios, en el gran momento que preguntan: actual ocupacion? Y los meritos donde los  
incluyen? Por ejemplo Yo estoy inscrita at the Chamber of Commerce en Medellin en Fashion  
Design. Porque tambien nos protegen nuestros datos personales, datos sencibles,  
dicen. Have a nice day. God bless you.





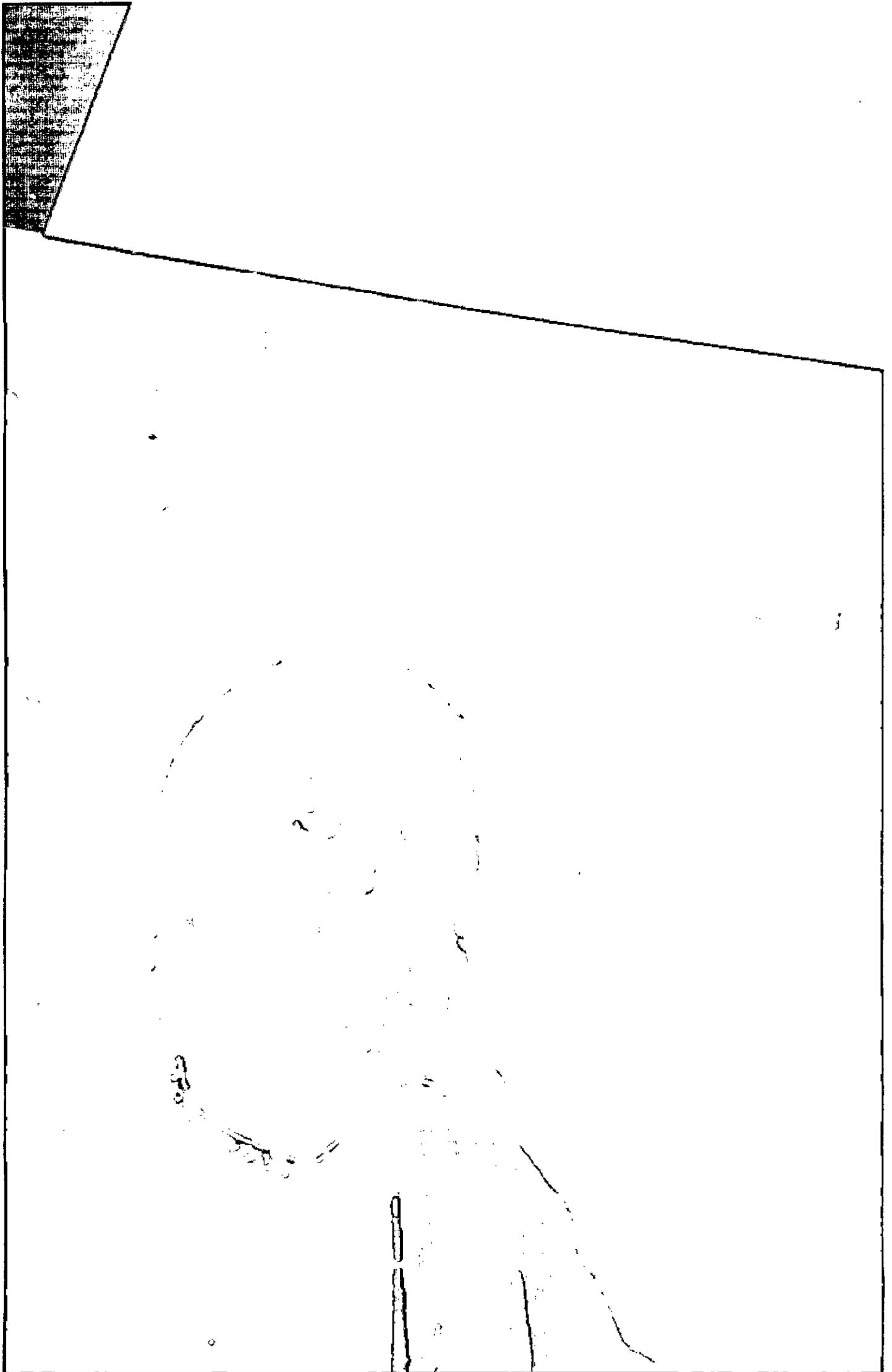




Sara ines Torres/SaraTorres/ sospina@pslabor.com

President/ CEO. My catholic marriage year:2000. Archdiocese. University Education: Fashion Design before  
year:2000. North America. \_\_\_\_\_







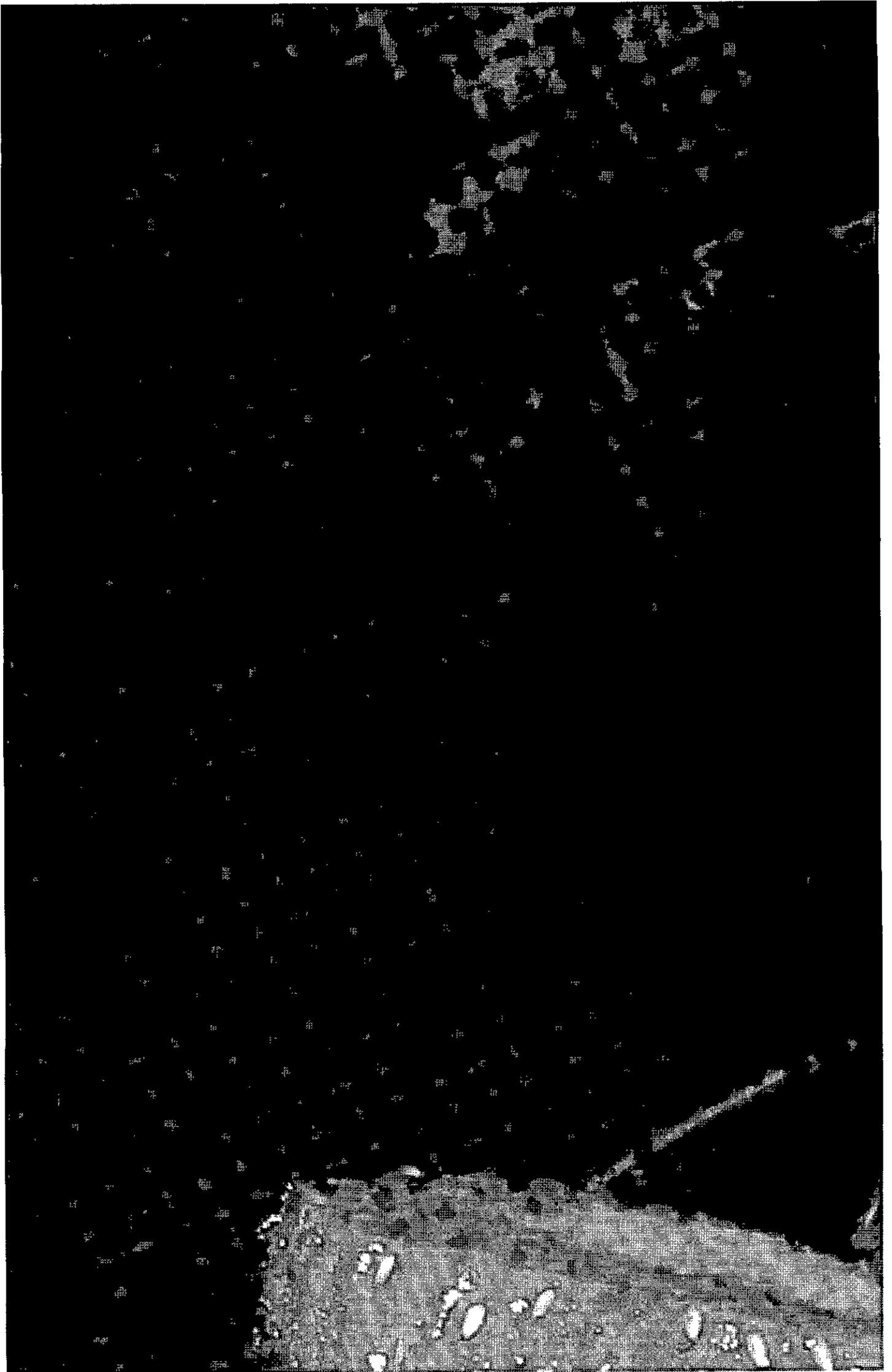
Jubilee year"Superintendencia Timbre Ecclesiastic, Joined by marriage. University Education: Fashion Design  
before year:2000. North America. \_\_\_\_\_

**Juzgado 05 Civil Circuito - Antioquia - Medellin**

---

**De:** Sara Ospina <sospina@pslabor.com>  
**Enviado el:** domingo, 19 de abril de 2020 12:32  
**Para:** Rick Torres; Sara Ospina  
**Asunto:** In the State of Michigan

In The State of Michigan, Apr 19/2020.                      Respetuosa forma of saludar, saludable  
cordial.                      Good evening.                      Tono magestuoso:  
Gold.                      En este dia 59 grados F, aprox 16 grados C





Sara Ines Torres/SaraTorres/ sospina@pslabor.com

President/ CEO. My catholic marriage year:2000. Archdiocese.Joined in marriage.

Education: Fashion Design before year:2000. North America.

---

I'm the spouse woman wife of the

University

**De:** GUILLERMO CARMONA MOLANO <guillermo.carmona@carmonaabogados.com.co>  
**Enviado el:** martes, 10 de marzo de 2020 12:13 p. m.  
**Para:** 'Sara Torres/Sara Ines Torres(usa)/SARA INES OSPINA(too).' <sospina999@icloud.com>  
**Asunto:** RE: JUSTIFICACIÓN DE NO ASSTENCIA A AUDIENCIA DEL 5-3-20

Señora Sara:

Si va a enviar alguna justificación de su inasistencia a la audiencia del 5-3-20 y a la audiencia de continuación a realizarse mañana, 11-03-20, por favor debe estar dirigida al Juzgado 5º Civil del Circuito de Medellín y debe enviarse hoy mismo, , la preferiblemente antes de las 4 de la tarde. La puede remitir a mi correo electrónico, yo la imprimiría y la radico hoy mismo.

Muchas gracias.



**GUILLERMO EDUARDO CARMONA MOLANO**

Director

Consultoría integral: legal, fiscal, empresarial, estratégica, riesgos.  
Planeación: personal, familiar, sucesoral, empresarial y patrimonial.  
Empresas de Familia, Protocolos de Familia. Acuerdos de Accionistas.  
Sociedades, contratos, fusiones y adquisiciones, proyectos, estudios.  
Solución de conflictos familiares, empresariales y extrajudiciales.  
Insolvencia de empresas y personas naturales, liquidaciones judiciales.  
Conciliación, mediación, amigable composición, arbitraje y litigio judicial.

Calle 4 Nro. 17-115, Entrepinos, torre '3, 2305  
Teléfonos: 229 8483  
Celular 320 697 4571, 300 466 0169  
[guillermo.carmona@carmonaabogados.com.co](mailto:guillermo.carmona@carmonaabogados.com.co)  
Medellín, Colombia

**De:** GUILLERMO CARMONA MOLANO [<mailto:guillermo.carmona@carmonaabogados.com.co>]  
**Enviado el:** martes, 10 de marzo de 2020 12:08 p. m.  
**Para:** 'Sara Torres/Sara Ines Torres(usa)/SARA INES OSPINA(too).'  
**Asunto:** JUSTIFICACIÓN DE NO ASSTENCIA A AUDIENCIA DEL 5-3-20

Señora Sara:

Buenos días. Mi saludo para usted y su esposo.

Es importante que nos envíe por este medio las razones de **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO** para no asistir a la audiencia del pasado 5 de marzo, pues si ello no se justifica satisfactoriamente, pueden presentarse consecuencias adversas, de orden procesal, probatorio y pecuniario para quien no justifique su inasistencia y el Juez podrá presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones o respuestas de los demandados.

Al Juez le hemos explicado en dos o tres oportunidades que usted vive en el exterior y que su salud se ha visto muy afectada con el fallecimiento de su señora Madre, pero él ha insistió en que requiere alguna justificación clara de la inasistencia a la audiencia del 5-3-20 que se suspendió y que va a continuar en el día de mañana 11-03-20, a partir de las 9 de la mañana, donde también se requiere la presencia de las partes.

De todas maneras, hoy estoy radicando un memorial en el Juzgado, procurando justificar, por mi parte, su inasistencia.



**GUILLERMO EDUARDO CARMONA MOLANO**

Director

Consultoría integral: legal, fiscal, empresarial, estratégica, riesgos.  
Planeación: personal, familiar, sucesoral, empresarial y patrimonial.  
Empresas de Familia, Protocolos de Familia, Acuerdos de Accionistas.  
Sociedades, contratos, fusiones y adquisiciones, proyectos, estudios.  
Solución de conflictos familiares, empresariales y extrajudiciales.  
Insolvencia de empresas y personas naturales, liquidaciones judiciales.  
Conciliación, mediación, amigable composición, arbitraje y litigio judicial.

Calle 4 Nro. 17-115, Entrepinos, torre 3, 2305  
Teléfonos: 229 8483  
Celular 320 697 4571, 300 466 0169  
[guillermo.carmona@carmonaabogados.com.co](mailto:guillermo.carmona@carmonaabogados.com.co)  
Medellín, Colombia

**De:** GUILLERMO CARMONA MOLANO [<mailto:guillermo.carmona@carmonaabogados.com.co>]

**Enviado el:** martes, 4 de febrero de 2020 3:45 p. m.

**Para:** 'Diego Mauricio Ospina Marin'; 'Sara Torres/Sara Ines Torres(usa)/SARA INES OSPINA(too).'

**CC:** 'SERGIO REYES'; 'daniela.arrieta@carmonaabogados.com.co'

**Asunto:** APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA

**Importancia:** Alta

Sara y Diego:

Buenas tardes.

Espero que estén bien.

El Juzgado 5º Civil del Circuito de Medellín, aplazó la audiencia que en principio se iba a desarrollar el 6 de febrero, para el próximo 5 de marzo a las 9 AM.

Esperamos contar con su presencia y la de Doña Clemencia y Mauricio.



**GUILLERMO EDUARDO CARMONA MOLANO**

Director

Consultoría integral: legal, fiscal, empresarial, estratégica, riesgos.  
Planeación: personal, familiar, sucesoral, empresarial y patrimonial.  
Empresas de Familia, Protocolos de Familia, Acuerdos de Accionistas.  
Sociedades, contratos, fusiones y adquisiciones, proyectos, estudios.  
Solución de conflictos familiares, empresariales y extrajudiciales.  
Insolvencia de empresas y personas naturales, liquidaciones judiciales.  
Conciliación, mediación, amigable composición, arbitraje y litigio judicial.

Calle 9 Nro. 30 – 190

Teléfonos: 312 00 39; 311 49 38; 312 35 72

Celular 320 697 4571

[guillermo.carmona@carmonaabogados.com.co](mailto:guillermo.carmona@carmonaabogados.com.co)

Medellín, Colombia

**Juzgado 05 Civil Circuito - Antioquia - Medellin**

---

**De:** Sara Ospina <sospina@pslabor.com>  
**Enviado el:** domingo, 24 de mayo de 2020 10:56  
**Para:** Rick Torres  
**CC:** Sara Ospina  
**Asunto:** sara ines torres, sara torres (USA)

In the State of Michigan, may 24/2020.  
Torres.  
G.S. RH:Laboratory  
que exigen el grupo RH?  
resultados son

President & CEO my spouse husband!

Richard

Asunto: my

Me pregunto a mi misma porque existen identificaciones en ciudadania  
Yo pregunte aqui en consulta medica, los

(1)



Name: Sara Ines Torr



# ABO/RH TYPE

Reference values are the ex  
More information is availabl  
click here.

Sara ines Torres/SaraTorres/ sospina@pslabor.com

President/ CEO. My catholic marriage year:2000. Archdiocese. University Education: Fashion Design before  
year:2000. North America.

I'm the spouse wife of the

---

